

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0345-2021

345-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	184,955.3
Muestra Auditada	174,570.6
Representatividad de la Muestra	94.4%

Se revisó una muestra de 174,570.6 miles de pesos de los 184,955.3 miles de pesos reportados como ejercidos por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, en el proyecto "Acapulco-Zihuatanejo", lo que representó el 94.4% del monto erogado en el 2020, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2020-12-CE-A-074-W-00-2020	23,357.7	23,357.7	100.0
2020-12-CE-A-014-W-00-2020	100,572.4	100,572.4	100.0
2020-12-CE-A-015-W-00-2020	50,640.5	50,640.5	100.0
Otros contratos	10,384.7	0.0	0.0
Totales	184,955.3	174,570.6	94.4

FUENTE: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Guerrero, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto “Acapulco-Zihuatanejo” contó con suficiencia presupuestal por un monto de 184,955.3 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Información Programática, Sector 09, Comunicaciones y Transportes, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera número 08096320020, clave presupuestal número 2020-09-632-3-05-01-00-003-K003-62501-3-1-3-08096320020-12.

Antecedentes

El proyecto forma parte de la carretera Federal México-200, Acapulco-Zihuatanejo, la cual se aloja en los municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Tecpán de Galeana, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta, en el estado de Guerrero, esta obra forma parte de los proyectos necesarios para concluir la modernización del corredor carretero del Pacífico. La modernización de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo permitirá reducir tiempos de viaje y costos de operación vehicular para el tránsito de largo recorrido proveniente del centro del país y que tiene como destino la zona turística de Zihuatanejo, además, permitirá aumentar las velocidades de operación y ofrecer una mayor comodidad y seguridad a los usuarios e impulsará la competitividad y el desarrollo turístico de la región de la Costa Grande de Guerrero.

El proyecto en general se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas: latitud inicial 17.010425000000000 y longitud inicial -100.121805000000000 y latitud final 17.613425000000000 y longitud final -101.464226800000000.

El proyecto consiste en la modernización de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en su tramo: Entronque Coyuca-Aeropuerto Zihuatanejo en una longitud total de 168.4 kilómetros, conforme a los siguientes tramos:

El entronque Coyuca-Libramiento Tecpán del km 41+600 al km 101+300; que consistió en la modernización mediante trabajos de ampliación y rectificación de trazo, con una sección de 12 metros de ancho de corona, que aloja dos carriles, uno por sentido de circulación de 3.5 metros y acotamientos laterales de 2.5 metros, en una longitud de 59.7 kilómetros.

El entronque Libramiento Tecpán-Brisas del mar del km 105+400 al km 147+000, que consistió en la modernización mediante trabajos de ampliación y rectificación de trazo, con una sección de 12.0 metros de ancho de corona, que aloja dos carriles, uno por sentido de circulación de 3.5 metros y acotamientos laterales de 2.5 metros, en una longitud de 41.6 kilómetros.

Por último, el entronque Brisas del Mar-Aeropuerto de Zihuatanejo, del km 147+000 al km 212+500; que consistió en la construcción de un cuerpo nuevo, el cual cuenta con una sección de 12.0 metros de ancho de corona, que aloja dos carriles, uno por sentido de circulación de 3.5 metros y acotamientos laterales de 2.5 metros, en una longitud de 65.8 kilómetros, incluye la construcción de un ramal de conexión entre la carretera existente Acapulco-Zihuatanejo y la nueva carretera, el cual inicia en el entronque Petatlán y finaliza en el entronque del Tuzal, el ramal tiene una longitud de 1.3 kilómetros, la longitud total del tramo es de 67.1 kilómetros.

De las revisiones anteriores del proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las Cuentas Públicas de 2017 y 2018, se determinaron diversas acciones que se establecieron en los informes individuales de Resultados de las auditorías números 335-DE y 349-DE.

Respecto de los resultados de las auditorías anteriores, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales, de las cuales en 2017 se generaron 3 Pliegos de Observaciones, y en 2018 se emitieron 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en 2020 en el proyecto “Acapulco-Zihuatanejo”, se revisaron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de Pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración.	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-12-CE-A-074-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de dos puentes: Puente "Granaditas", ubicado en el km 79+609, con una longitud de 112.0 m y puente "El Ciruelar", ubicado en el km 81+146, con una longitud de 62.41 m. Tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el estado de Guerrero".	03/03/20	Convenio de participación conjunta entre KMDI Constructora, S.A. de C.V.; y Papagayo Construcciones y Maquinaria, S.A de C.V.	25,665.9	16/03/20-30/09/20 199 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2020-12-CE-A-074-W-01-2020, de cantidades adicionales y reducción de monto.	11/09/20		-3,209.8	
A la fecha de la revisión (octubre 2021) el contrato se encuentra finiquitado.				
Monto contratado			22,456.1	199 d.n.
Pago por ajustes de costos 2020			901.6	
Monto ejercido en 2020			22,456.1	
2020-12-CE-A-014-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos complementarios de la construcción del libramiento Alcholoa-El Ciruelar a una sección de 12.0 m tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, subtramo del km 76+000 al km 81+534 en una longitud de 5.5 km, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.	17/01/20	Construcción de Caminos y Proyectos Interestatales, S.A de C.V.	103,114.2	10/02/20-31/10/20 265 d.n.
Primer Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal del contrato, debido a que los niveles y configuración del terreno natural del proyecto ejecutivo, no corresponden a los niveles del terreno natural existentes, así como obras de drenaje.	13/02/20			
Segunda Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal del contrato, con motivo de contener, evitar, mitigar y evitar la propagación del Virus COVID 19, (24 d.n.) del 07/04/20 al 30/04/20, reiniciando los trabajos el 01/05/20.	01/05/20			
Convenio modificatorio núm. 2020-12-CE-A-014-W-01-2020 por cantidades adicionales.	09/03/20			
Convenio modificatorio núm. 2020-12-CE-A-014-W-02-2020, en plazo.	01/05/20			07/04/20-30/04/20 24 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración.	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 2020-12-CE-A-014-W-03-2020, de reducción de monto y plazo.	13/11/20		-5,440.1	10/02/20-19/11/20 284 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre 2021), el contrato se encuentra finiquitado.				
			Monto contratado	97,674.1
			Pago por ajustes de costos 2020	2,898.3
			Monto ejercido en 2020	97,674.1
2020-12-CE-A-015-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de dos puentes: puente "Cacalutla" ubicado en el km 70+668, con una longitud de 97.82 m. puente "Alcholoa" ubicado en el km 78+350, con una longitud de 97.56 m. tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Alvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.	17/01/20	Convenio Privado entre Grupo de Ingenieros Proyectistas y Constructores, S.A. de C.V.; y Puentes y Maniobras, S.A. de C.V.	45,810.7	10/02/20-31/08/20 204 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2020-12-CE-A-015-W-01-2020, en cantidades adicionales.	04/09/20		-224.5	
A la fecha de la revisión (octubre 2021) el contrato se encuentra finiquitado.				
			Monto contratado	45,586.2
			Pago por ajustes de costos 2020	5,054.3
			Monto ejercido en 2020	45,586.2

FUENTE: La Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días Naturales.
LPN. Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto denominado "Acapulco-Zihuatanejo", con clave de cartera número 08096320020, se determinó una diferencia por 1,700.5 miles de pesos, entre el monto reportado en el formato denominado "Detalle de Programas y Proyectos de

Inversión” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, como inversión modificada y ejercida por 184,955.3 miles de pesos y la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 183,254.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), anexó el escrito de respuesta y comentarios, con el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SICT Guerrero, informó que para el proyecto denominado “Acapulco-Zihuatanejo”, con clave de cartera número 08096320020 la inversión total que se erogó en el ejercicio presupuestario de 2020, fue un total de 184,955.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 174,590.8 miles de pesos, en el concepto construcción de vías de comunicación; 1,335.8 miles de pesos para el concepto Gastos de Operación; 6,028.7 miles de pesos para los Servicios de Supervisión de Obras; y 3,000.0 miles de pesos para el concepto por Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles; por otra parte, proporcionó copias de las 138 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que corresponde al soporte documental de los recursos ejercidos por los montos de 1,335.8 miles de pesos y 3,000.0 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud, de que se proporcionó la documentación comprobatoria por los importes de 1,335.8 miles de pesos y 3,000.0 miles de pesos, correspondientes a Gastos de Operación y Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles, respectivamente que sumado a los importes 174,590.8 miles de pesos, en el concepto construcción de vías de comunicación; 6,028.7 miles de pesos para los Servicios de Supervisión de Obras; suman un total 184,955.3 miles de pesos ejercicio en 2020, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

2. En la revisión del proyecto con clave número 08096320020, denominado “Modernización de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero”, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó con la documentación soporte respectiva la atención a las condicionantes establecidas en el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, debido a que únicamente presentó el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07155 de fecha 25 de agosto de 2014, relativo al resolutivo “Proyecto de Ampliación y Construcción del Camino Acapulco-Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas, con una longitud de 153.59 km, ubicado en el Estado de Guerrero”, en el cual se estableció para este proyecto una vigencia de 5 años (hasta agosto de 2019); además, de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de los programas de obra para su aprobación a los ayuntamientos del estado de Guerrero, ni comprobó que se contara con los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra y sus respectivos corresponsables, ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los mismos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 20; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24, fracción I; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia

de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 17, 28, 47 y 49; y del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, artículo 10.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexó el escrito de respuesta y comentarios con el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SICT Guerrero, informó que sí se dio cumplimiento a las condicionantes a las que refiere el resolutivo; sin embargo, no se realizó la entrega ante la SEMARNAT, por lo que proporcionó documentación adicional consistente en: los programas de manejo y monitoreo, rescate y reubicación de fauna silvestre, reforestación con planta nativa de la zona, restauración de suelos, además de los informes con las medidas de mitigación que se llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto.

Además, precisó que para la ampliación del plazo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental, se tuvo la necesidad de solicitar tres manifestaciones de Impacto Ambiental, en virtud de que, su vigencia era hasta el 25 de agosto de 2019 autorizada mediante el Resolutivo con número de oficio SGPA/DGIRA/07155 de fecha 25 de agosto de 2014, y que los Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental con números de oficios SGPA/DGIRA/DG/07584 del 27 de septiembre de 2019, SGPA/DGIRA/DG/07828 del 4 de octubre de 2019, y SGPA/DGIRA/DG/07888 del 8 de octubre de 2019, fueron negados por la SEMARNAT. De los tres resolutivos que fueron negados por la SEMARNAT se ingresaron tres oficios de agravios, con números SCT.6.12.0.0.2.2-713/2019, SCT.6.12.0.0.2.2-712/2019 y SCT.6.12.0.0.2.2-675/2019, del 29 de octubre los dos primeros y del 17 de octubre del 2019 el último, en los cuales se exponen las inconformidades de las causas del porque se negaron las autorizaciones y se realizaron las aclaraciones correspondientes, de los cuales no se obtuvo respuesta por parte de la SEMARNAT.

Adicionalmente, informó que la obra “Modernización de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero” se ejecutó en el derecho de vía existente, razón por la cual no requieren de autorizaciones estatales o municipales del estado de Guerrero, y que los permisos y licencias que en su momento se tramitaron fueron con CFE, CONAGUA y PEMEX.

Asimismo, indicó que con respecto al cargo de Director Responsable de Obra, es de aplicación para el ámbito municipal y se refiere a los responsables de la ejecución y supervisión de obra municipal, en cuanto a la construcción de las obras de carreteras federales es aplicable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (LOPSRM), siendo el Residente de Obra el responsable de la supervisión de los trabajos por parte del Centro SICT Guerrero y el Superintendente por parte de la empresa del cual en las bases del concurso se indicó que debería cumplir con una experiencia mínima de años en obras objeto del contrato o similares conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; referente a los proyectos, estos son firmados por el responsable de su elaboración y por el área de proyecto de oficinas centrales.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no acreditó con la documentación soporte respectiva la atención a las condicionantes establecidas en el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, debido a que únicamente presentó el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07155 de fecha 25 de agosto de 2014, relativo al resolutivo "Proyecto de Ampliación y Construcción del Camino Acapulco-Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas, con una longitud de 153.59 km, ubicado en el Estado de Guerrero", en el cual se estableció para este proyecto una vigencia de 5 años (hasta agosto de 2019); además, de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de los programas de obra para su aprobación a los ayuntamientos del estado de Guerrero, ni comprobó que se contara con los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra y sus respectivos corresponsables, ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los mismos, ya que respecto al Reglamento de Construcciones del Estado de Guerrero, en su artículo 10, se menciona que "las dependencias o entidades públicas, así como las personas privadas cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar al Ayuntamiento al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su aprobación", de lo cual la entidad fiscalizada no presentó evidencia.

2020-9-09112-22-0345-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron, con la documentación soporte respectiva, la atención a las condicionantes establecidas en el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, debido a que únicamente presentaron el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07155 del 25 de agosto de 2014, relativo al resolutivo "Proyecto de Ampliación y Construcción del Camino Acapulco-Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas, con una longitud de 153.59 km, ubicado en el Estado de Guerrero", en el cual se estableció para este proyecto una vigencia de 5 años (hasta agosto de 2019); además, que no presentaron evidencia de los programas de obra para su aprobación a los ayuntamientos del estado de Guerrero, ni comprobaron que se contara con los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra y sus respectivos Corresponsables, ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los mismos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 20; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24, fracción I; y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 17, 28, 47 y 49; y del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, artículo 10.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 y 2020-

12-CE-A-015-W-00-2020 que tuvieron por objeto la "Construcción de dos puentes: Puente "Granaditas", ubicado en el km 79+609, con una longitud de 112.0 m y puente "El Ciruelar", ubicado en el km 81+146, con una longitud de 62.41 m, Tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero", "Trabajos complementarios de la construcción del libramiento Alcholoa-El Ciruelar a una sección de 12.0 m, tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, subtramo del km 76+000 al km 81+534, en una longitud de 5.5 km, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero", y la "Construcción de dos puentes: Puente "Cacalutla" ubicado en el km 70+668 con una longitud de 97.82m, Puente "Alcholoa" ubicado en el km 78+350, con una longitud de 97.56m, Tramo Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero", por montos de 25,665.9 miles de pesos, 103,114.2 miles de pesos y 45,810.7 miles de pesos y periodos de ejecución del 16 de marzo al 30 de septiembre, del 10 de enero al 31 de octubre y del 10 de febrero al 31 de agosto de 2020, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada omitió contemplar las investigaciones y estudios de ingeniería necesarios, debido a que desde el inicio de las obras se contemplaron cantidades adicionales y conceptos extraordinarios que generaron la formalización de convenios modificatorios en monto y la reducción de importes de los contratos citados, esto con la finalidad de cubrir los pagos de ajuste de costos solicitados por las empresas contratistas con los presupuestos asignados para cada contrato, por tal motivo, las obras no se terminaron en su totalidad y su puesta en operación, debido a la reducción de importes de los contratos citados. Lo anterior, en contravención de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 19, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, primer párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, fracción I, y 24, fracción I.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexó documentación de aclaración con el que la Residencia de Obra de la SICT, señaló que respecto al contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, las obras fueron concluidas en su totalidad, y que con el presupuesto asignado a este contrato también fueron cubiertos los ajustes de costos y todas las obligaciones contractuales celebradas entre el contratista y el Centro SICT Guerrero como se constató en las actas de verificación, acta entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones enviados a este Órgano Fiscalizador.

Con respecto a los contratos números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 la residencia de obra mencionó que las obras fueron concluidas en su totalidad conforme a los convenios modificatorios enviados, además, mediante el oficio número 3.1.3.-319/2020, la Dirección General de Carreteras, instruyó al Centro SCT, que las obras de 2020 que estaban en proceso de ejecución en la entidad fiscalizada se tenían que cerrar administrativamente, así como, "realizar las acciones conducentes en materia de reducción de metas...", esto con la finalidad de no afectar los recursos que fueran autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el 2021, además precisó que el proyecto "Carretera Acapulco-Zihuatanejo", en ese entonces no era una obra prioritaria o compromiso

de Gobierno, por lo que no se asignaron recursos adicionales a los autorizados, si no, hasta el 4 de febrero de 2021 cuando se informó a este Centro SICT que el proyecto en cuestión formaría parte de los compromisos de Gobierno y se realizó la solicitud de recursos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que se formalizaron los convenios correspondientes de cada una de las obras objeto de los contratos en cuestión previendo cerrar los contratos con el presupuesto autorizado a esa fecha, sin embargo, mediante el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-014/2021 del 18 de enero de 2021, el Director General en ese entonces del “Centro SCT Guerrero”, ahora “Centro SICT Guerrero” solicitó recursos adicionales para los trabajos faltantes de ejecutar, a fin de poner en operación los libramientos de Cacahutla y Alcholoa, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia. Asimismo, con el oficio número 3.1.3.-41/2021 del 3 de febrero de 2021, la Dirección General de Carreteras de la SICT informó que en el PEF 2021 no consideraron recursos para la obra, y que sería considerada la solicitud de recursos adicionales en caso de existir autorización por parte de la SHCP, y con el oficio número 3.1.3.-60/2021 del 4 de febrero de 2021, el mismo Director General en alcance al oficio anterior informó que este proyecto formaba parte de los “Compromisos de Gobierno” y en el requerimiento se incluyó como solicitud de recursos adicionales ante la SHCP.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, con respecto al contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 se mencionó que fueron cubiertos los ajustes de costos y todas las obligaciones contractuales celebradas entre el contratista y el Centro SICT Guerrero, como constan en las actas de verificación, acta entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones enviados, sin embargo, las obras no se encuentran concluidas, como queda demostrado en el convenio modificatorio al monto y plazo número 2020-12-CE-A-014-W-03-2020 del 13 de noviembre de 2020, en el punto 2.2 en el cual se mencionó que la dependencia y el contratista conciliaron las cantidades a reducir por 8,036.8 miles de pesos, y que una vez revisados los proyectos y sus anexos, ya no fue necesario su ejecución, reduciendo conceptos como son: las partidas de mitigación de impacto ambiental, terracerías, estructuras de drenaje y subdrenaje, pavimentos y conceptos de trabajo del Puente la Laja, y en el punto 2.3 en el cual se instruyó la reducción del concepto número 56, “defensa metálica de tres crestas...” por 3,643.2 miles de pesos, concepto que resulta ser un factor importante para una vialidad y evitar accidentes, con lo que se confirma que los trabajos no se concluyeron en su totalidad y los proyectos no correspondieron a las cantidades contratadas.

Respecto a los contratos números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 la residencia de obra mencionó que las obras fueron concluidas en su totalidad conforme a los convenios modificatorios, además, mediante el oficio número 3.1.3.-319/2020, la Dirección General de Carreteras instruyó al Centro SICT Guerrero para que las obras de 2020, que estaban en proceso de ejecución en la entidad Federativa se tenían que cerrar administrativamente; así como “realizar las acciones conducentes en materia de reducción de metas...” esto con la finalidad de no afectar los recursos que fueran autorizados en el PEF para el 2021, con lo cual se confirma que las obras fueron terminadas y cerradas administrativamente por reducción de metas más no por que las obras se concluyeran en su

totalidad, constatando que en los convenios mencionados se realizan las respectivas reducciones de conceptos a ejecutar, así como también consta en el acta de verificación física realizada del 18 al 22 de octubre de 2021.

2020-9-09112-22-0345-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron contemplar las investigaciones y estudios de ingeniería necesarios, debido a que, desde el inicio de las obras, se contemplaron cantidades adicionales y conceptos extraordinarios que generaron la formalización de convenios modificatorios en monto, y la reducción de importes de los contratos números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020, esto con la finalidad de cubrir los pagos de ajuste de costos solicitados por las empresas contratistas con los presupuestos asignados para cada contrato, por tal motivo, las obras no se terminaron en su totalidad, ni se pusieron en operación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 19, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, primer párrafo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, fracción I, y 24, fracción I.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, se observó que no se cumplió con los revenimientos de concreto hidráulico establecidos en el proyecto para los pilotes y los caballetes, ya que en los puentes el “Ciruelar” y “Granaditas” de acuerdo con los informes de ensayos de concreto hidráulico presentados en los reportes de control de calidad, se determinó un revenimiento de 15.00 cm, por lo que, de acuerdo con el proyecto estructural, el concreto hidráulico lo considera con un revenimiento de 5 a 10 cm y agregado grueso...”. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VIII y XIV; y de la SCT la Norma N-CTR-CAR-1-02-003/04 en el inciso G.7.6.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexó documentación de aclaración, con el que la Residencia de Obra del Centro SICT Guerrero, señaló que mediante escrito sin número del 18 de marzo de 2020, el contratista solicitó la autorización del diseño de mezclas del concreto hidráulico a la residencia de obra, por lo que con fecha 25 de marzo de 2021 y una vez revisado y analizado mediante un dictamen técnico, la Unidad General de Servicios Técnicos de la SICT aprobó el diseño del concreto hidráulico para una resistencia de 250 kg/cm², con agregado ¾ y un revenimiento de 14 cm, cuya tolerancia va de acuerdo a la Norma N-CMT 2 2 005/04 fracción D.2.1.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, se manifestó que mediante escrito sin número del 18 de marzo de 2020, el contratista solicitó la autorización del diseño de mezclas del concreto hidráulico a la residencia de obra, y con fecha 25 de marzo de 2021, y una vez revisado y analizado mediante un dictamen técnico, la Unidad General de Servicios Técnicos de la SICT aprobó el diseño del concreto hidráulico, para una resistencia de 250 kg/cm², con agregado $\frac{3}{4}$ y un revenimiento de 14 cm, cuya tolerancia va de acuerdo a la Norma Número N-CMT 2 2 005/04 fracción D.2.1; sin embargo, en dicha Norma en el inciso G.7.6. y en el proyecto estructural, el concreto hidráulico se consideró con un revenimiento de 5 a 10 cm, y no el revenimiento de 14 cm.

2020-9-09112-22-0345-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con la aplicación y supervisión de los revenimientos de concreto hidráulico en el colado de los elementos de pilotes de concreto hidráulico y caballetes de los puentes el "Ciruelar" y "Granaditas", establecidos en el proyecto estructural, que corresponden de 5 a 10 cm y agregado grueso con tamaño máximo de 3/4", el cual se vibrará al colocarlo, y que, de acuerdo con el informe de ensayos de concreto hidráulico presentados por la entidad fiscalizada, los reportes de control de calidad presentan revenimientos de 15.00 cm, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VIII y XIV; y de la Norma N-CTR-CAR-1-02-003/04 en el inciso G.7.6 de la SCT.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, se observaron pagos por 290.7 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 24.1 miles de pesos en el concepto de obra núm. 8, "Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de 120 cm de diámetro y perforación con ademe metálico..."; 96.6 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de 150 cm de diámetro y perforación con ademe metálico según proyecto..."; 4.2 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en columnas de caballete de 120 centímetros..."; 14.5 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en columnas de caballete de 150 centímetros de diámetro..."; 14.5 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en columnas de pila de 150 centímetros de diámetro..."; 82.7 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Concreto hidráulico normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en coronas, topes, diafragmas y bancos, cabezales, aleros, topes, pantallas, bancos de pila, caballete y zapatas..."; y 54.1 miles de pesos en el concepto núm. 16, "Concreto hidráulico normal de $f'c =$

250 kg/cm², en losas y diafragmas...", toda vez que, con la revisión de los precios unitarios de los reportes fotográficos y los videos proporcionados por la entidad fiscalizada, se observó que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolvedor sin utilizar el equipo de bombeo especificado en los mismos precios unitarios. Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VIII; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexó documentación de aclaración, con el que la residencia de obra del Centro SICT Guerrero, proporcionó el reporte fotográfico referente al colado en el que fue utilizado el equipo de bombeo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, el reporte fotográfico referente al colado con equipo de bombeo, éste no corresponde con los trabajos realizados de los conceptos observados.

2020-0-09100-22-0345-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 290,706.46 pesos (doscientos noventa mil setecientos seis pesos 46/100 M.N.), por pagos realizados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el contrato de obra pública número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, relativo a la Construcción de dos puentes: Puente "Granaditas", ubicado en el km 79+609, con una longitud de 112.0 m y puente "El Ciruelar", ubicado en el km 81+146, con una longitud de 62.41 m, Tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, integrados de la manera siguiente: 24,118.05 pesos en el concepto de obra núm. 8, "Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con f'c= 250 kg/cm², de 120 cm de diámetro y perforación con ademe metálico..."; 96,653.23 pesos en el concepto núm. 9, "Pilotes de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con f'c= 250 kg/cm², de 150 cm de diámetro y perforación con ademe metálico según proyecto..."; 4,219.82 pesos en el concepto núm. 10, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio f'c= 250 kg/cm², en columnas de caballete de 120 centímetros..."; 14,468.60 pesos en el concepto núm. 11, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio f'c= 250 kg/cm², en columnas de caballete de 150 centímetros de diámetro..."; 14,468.42 pesos en el concepto núm. 12, "Concreto hidráulico reforzado en estructuras coladas en el sitio con f'c= 250 kg/cm², en columnas de pila de 150 centímetros de diámetro..."; 82,659.36 pesos en el concepto núm.13, "Concreto hidráulico normal de f'c= 250 kg/cm², en coronas, topes, diafragmas y bancos, cabezales, aleros, topes, pantallas, bancos de pila, caballete y zapatas..."; y 54,118.98 pesos en el concepto núm. 16, "Concreto hidráulico normal de f'c= 250 kg/cm², en losas y diafragmas...", toda vez que, con la revisión de los precios unitarios, de los reportes fotográficos y los videos proporcionados por la

entidad fiscalizada, se observó que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolador sin utilizar el equipo de bombeo especificado en los mismos precios unitarios, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de la obra.

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020, y como resultado de la visita de verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 18 al 22 de octubre de 2021, así como de la revisión de las estimaciones, números generadores y matrices de precios unitarios, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados por un importe de 1,043.5 miles de pesos, integrados como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE LOS CONCEPTOS CON DIFERENCIAS ENTRE LOS VOLÚMENES ESTIMADOS Y PAGADOS
CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS

Claves	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (pesos)	Importe Pagado (miles de pesos)	Verificado		Diferencia	
						Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)
2020-12-CE-A-074-W-00-2020									
4	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	18,336.00	111.59	2,046.1	18,085.37	2,018.1	250.63	28.0
5	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	960.00	123.24	118.3	905.38	111.6	54.62	6.7
6	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	576.00	144.37	83.2	560.90	81.0	15.10	2.2
7	Recubrimiento de taludes para su protección..."	m ³	1,620.00	47.85	77.5	1,613.90	77.2	6.10	0.3
34	Suministro y colocación de Junta WODS 100 o similar...	m	26.80	1,022.27	27.4	0.00	0.0	26.80	27.4
35	Cartón asfaltado de 4 cm de espesor..."	m ²	18.00	1,974.27	35.5	0.00	0.0	18.00	35.5
39	Concreto hidráulico normal de f'c= 150 kg/cm ² en cono de derrame de losas de 0.10 m..."	m ³	98.80	2,102.59	207.7	87.92	184.9	10.88	22.9
41	Cartón asfaltado de 2 cm de espesor..."	m ²	3.54	784.5	2.8	0.00	0.0	3.54	2.8
42	Base hidráulica de 20 cm, con materiales pétreos..."	m ³	672.00	337.55	226.8	382.59	129.1	289.41	97.7
46	Base asfáltica de 14 cm, con mezcla en caliente..."	m ³	176.40	977.36	172.4	169.38	165.5	7.02	6.9

Claves	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (pesos)	Importe Pagado (miles de pesos)	Verificado		Diferencia		
						Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	
59	Señal Diagramática Letrero Informativo de Obra Cartelera panorámica	pza	4	41,269.53	165.1	1	41.3	3	123.8	
Subtotal					3,162.9		2,808.7		354.2	
2020-12-CE-A-014-W-00-2020										
45	Señal Preventiva SP-6 Curva con un tablero 86 cm X 86 cm..."	pza	5	3,362.61	16.8	3	10.1	2	6.7	
47	Señal restrictiva SR-9, con un tablero de 86 cm X 86 cm, SR-9..."	pza	2	3,362.61	6.7	1	3.4	1	3.4	
50	Señal informativa de identificación SII-15..."	pza	10	1,375.32	13.8	5	6.9	5	6.9	
51	Señal informativa general SIG-7..."	pza	2	4,986.40	10.0	1	5.0	1	5.0	
55	Indicador de alineamiento OD-6..."	pza	20	158.67	3.2	6	1.0	14	2.2	
Subtotal					50.4		26.3		24.2	
2020-12-CE-A-015-W-00-2020										
4	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	14,473.00	112.61	1,629.8	13,958.50	1,571.9	514.50	57.9	
5	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	630.00	124.17	78.2	596.61	74.1	33.39	4.1	
6	Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco..."	m ³	343.20	161.98	55.6	339.89	55.1	3.31	0.5	
17	Concreto hidráulico normal de f'c= 250 kg/cm ² en losas y diafragmas..."	m ³	508.34	3,049.56	1,550.2	500.40	1,526.0	7.94	24.2	
21	Drenes de PVC de 7.6 cm. De diámetro x 0.8 m. de longitud... por unidad de obra terminada.	pza	132	65.76	8.7	40	2.6	92	6.0	
34	Concreto hidráulico normal de f'c= 150 kg/cm ² en cono de derrame de losas..."	m ³	125.70	2,303.05	289.5	97.87	225.4	27.83	64.1	
37	Base hidráulica de 20 cm, con materiales pétreos ..."	m ³	228.80	581.53	133.1	191.47	111.3	37.33	21.7	
38	Riego de impregnación base hidráulica, con emulsiones asfálticas de rompimiento lento..."	Lt	1,716.00	15.07	25.9	1,436.03	21.6	279.97	4.2	
40	Aplicación de riego asfáltico de liga con emulsión de rompimiento rápido..."	Lt	686.40	13.85	9.5	574.40	8.0	112.00	1.6	
41	Base asfáltica de 14 cm, con mezcla en caliente..."	m ³	150.10	1,757.68	263.8	134.02	235.6	16.08	28.3	
42	Cemento asfáltico PG 64-22 en base asfáltica..."	kg	18,762.50	14.67	275.2	16,755.03	245.8	2,007.47	29.4	

Claves	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (pesos)	Importe Pagado (miles de pesos)	Verificado		Diferencia		
						Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	
54	Señal Diagramática Letrero Informativo de Obra. Cartelera panorámica.	pza	4	4,0471.85	161.9	0	0.0	4	161.9	
55	Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada..."	m	640.00	1,951.91	1,249.2	617.80	1,205.9	22.20	43.3	
56	Señales verticales bajas, de información general SIG-8..."	pza	4	5,866.19	23.5	0	0.0	4	23.5	
Subtotal										
Total						8,967.4		8,118.2		849.1

FUENTE: Documentación proporcionada de los contratos núms. 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020, estimaciones y generadores de obra.

Además del contrato número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, en el concepto número 33 "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar, Incluye: Acero de refuerzo de $f'y= 4000 \text{ kg/cm}^2$, Acero estructural A-36, Sikaflex...", no se encontró colocado el insumo de Sikaflex, por lo que se observó un monto de 20.2 miles de pesos; del contrato número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 en el concepto número 29, "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar..." no se encontró colocado el insumo de Sikaflex, por lo que se observó un monto de 83.5 miles de pesos; y del contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 en el concepto número 49, "Señal informativa de identificación SII-14 distancia en kilómetros con ruta con un tablero de 120 cm x 30 cm, en un poste con película reflejante TIPO B (muy alta intensidad)...", el insumo de los materiales considerado en la matriz del precio unitario no coincide con la descripción del concepto colocado, observándose un monto de 90.7 miles de pesos; por lo que el importe total observado es de 1,043.5 miles de pesos, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexó documentación de aclaración, con el que la Residencia de Obra del Centro SICT Guerrero señaló que con respecto a los conceptos números 45, 47, 50, 51 y 55 del contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 se puede apreciar que corresponden a señalamiento vertical de obra que en su momento fueron colocados y pagados mediante la estimación número 10, verificados y recibidos por la dependencia como constan en las actas de verificación y acta entrega-recepción enviadas a la ASF, por lo que envió un informe fotográfico para comprobar que esas señales fueron colocadas con las especificaciones establecidas en el contrato.

Para el contrato número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, aclaró que respecto de los conceptos números 4, 5, 6 y 7, durante la visita de obra se observó que el talud izquierdo de ambos

accesos se estaba erosionando, por lo que mediante secciones de proyecto y mediciones realizadas en campo por personal de la ASF, se determinaron los volúmenes por restituir; por lo que mediante el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.19-282-2021 del 3 de diciembre de 2021, la residencia de obra solicitó a la contratista realizar la restitución del material erosionado y el afine de los taludes, por lo que también envió un informe fotográfico correspondiente, para justificar los importes de 27.9 miles de pesos, 6.7 miles de pesos, 2.2 miles de pesos y 0.3 miles de pesos; lo que suma un total de 37.1 miles de pesos.

Respecto del concepto número 59, la contratista mediante escrito s/n del 6 de diciembre de 2021, proporcionó un informe fotográfico en el cual se aprecia que en su momento las señales fueron colocadas en la obra, e informó que fueron robadas del lugar y por lo que quedó sólo una, que es la que verificó en la visita de verificación física, por lo cual el Centro SICT Guerrero levantó una denuncia formal contra quien resulte responsable del robo con las evidencias presentadas por la contratista, para comprobar el importe observado de 123.8 miles de pesos.

Así mismo, en referencia a los conceptos números 34, 35, 39, 41, 42 y 46, por un importe de 193.2 miles de pesos, más los rendimientos financieros por 33.5 miles de pesos, lo suma un importe de 226.7 miles de pesos, le fue solicitado a la contratista conforme a lo estipulado en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación a los conceptos números 4, 5 y 6, por un importe de 62.6 miles de pesos, durante la visita de verificación física, se observó que los taludes de ambos accesos del puente "Cacalutla" se estaban erosionando, por lo que mediante secciones del proyecto y mediciones realizadas en campo en la visita de verificación física, la residencia de obra instruyó a la contratista a realizar las reparaciones del material erosionado y el afine de taludes, del cual se presentará un informe fotográfico mediante el cual se aprecie la reparación de las zonas erosionadas, para acreditar los importes de 57.9 miles de pesos, 4.1 miles de pesos y 0.5 miles de pesos, lo que arroja un importe total de 62.6 miles de pesos.

Respecto de los conceptos números 54 y 56, el Residente de Obra del Centro SICT Guerrero, proporcionó un informe fotográfico de las 4 señales colocadas en el sitio de ejecución de los trabajos, ya que durante la visita de verificación física no fue posible proporcionar las fotografías por problemas de respaldo de la obra y manifestaron que el concepto de obra fue ejecutado por lo que se realizará una denuncia en contra de quien resulte responsable del robo de las señales con las evidencias presentadas por el contratista, con lo que se comprueba que si fueron colocadas en su momento, para justificar el importe observado de 185.3 miles de pesos.

Para los conceptos números 17, 21, 34, 37, 38, 40, 41, 42 y 55, que suman un importe total de 222.9 miles de pesos, más los rendimientos financieros por 36.8 miles de pesos, lo que suma un importe total de 259.7 miles de pesos, se informó que se solicitó a la contratista realice el reintegro en favor de la Tesorería de la Federación, conforme a lo estipulado en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el contrato número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020 informó que, respecto del concepto número 33, "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar, incluye acero de refuerzo de $f'y= 4000 \text{ kg/cm}^2$, acero estructural sikaflex", en la visita de verificación física se determinó que no se encontró colocado el insumo de sikaflex, por lo que se determinó que la empresa contratista realizará el reintegro por 20.2 miles de peso, más los intereses generados por un importe de 3.5 miles de pesos, lo cual da un importe de 23.7 miles de pesos a la fecha de su devolución.

Finalmente para el contrato número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 aclaró que, respecto del concepto número 29, "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar...", en la visita de verificación física se determinó que no se colocó el sikaflex, por lo que se observó un monto de 83.5 miles de pesos, más los rendimientos financieros por 16.4 miles de pesos, lo cual da un importe de 99.9 miles de pesos, importe que le fue solicitado a la empresa contratista.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez que si bien la SICT acreditó mediante reportes fotográficos la comprobación del importe observado de 24.2 miles de pesos, que corresponden a los conceptos de obra números 45, 47, 50, 51 y 55, en el contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, sin embargo, no justificó, aclaró o recuperó el importe observado por 1,019.3 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 374.4 miles de pesos, del contrato número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020; 83.5 miles de pesos correspondientes al contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020; y 561.4 miles de pesos, del contrato número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020; además, de que el reporte fotográfico de la reparación de los taludes en los puentes de "Granaditas" y "Cacalutla", no se encuentran avalados por la instancia de control que acredite la veracidad de los trabajos, así como la responsiva de los trabajos que avale que las obras y reparaciones cuentan con la seguridad necesaria y evite riesgos a futuro.

2020-0-09100-22-0345-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,019,359.79 pesos (un millón diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en 25 conceptos de obra relativos a terraplenes, cartón asfaltado, concreto hidráulico, señal diagramática, drenes de pvc, base hidráulica, riego de impregnación, defensa metálica, entre otros, que fueron ejecutados y pagados en los contratos de obra números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020 cuyo objeto fue la "Construcción de dos puentes: Puente "Granaditas", ubicado en el km 79+609, con una longitud de 112.0 m y puente "El Ciruelar", ubicado en el km 81+146, con una longitud de 62.41 m, Tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero"; 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, cuyo objeto fueron los "Trabajos complementarios de la construcción del libramiento Alcholoa-El Ciruelar a una sección de 12.0 m, tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Álvarez, subtramo del km 76+000 al km 81+534 en una longitud de 5.5

km, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero"; y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 cuyo objeto fue la "Construcción de dos puentes: puente "Cacalutla" ubicado en el km 70+668, con una longitud de 97.82 m, puente "Alcholoa" ubicado en el km 78+350, con una longitud de 97.56 m, tramo Coyuca de Benítez-Atoyac de Alvarez, de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero", toda vez que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 18 al 22 de octubre de 2021, se determinaron diferencias de volúmenes integrados de la siguiente manera: 354,118.06 pesos, para el primer contrato; 24,172.21 pesos, para el segundo contrato; y 470,853.84 pesos, para el tercer contrato; más 194,387.89 pesos, integrados de la siguiente manera: 20,226.01 pesos, en el concepto número 33, "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar, Incluye: Acero de refuerzo de f'y= 4000 kg/cm², Acero estructural A-36, Sikaflex..." ya que no se encontró colocado el insumo de Sikaflex, para el contrato número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020; 83,488.44 pesos, en el concepto número 29, "Suministro y colocación de junta de calzada según proyecto o similar...", ya que no se encontró colocado el insumo de Sikaflex, para el contrato número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020; y 90,673.44 pesos, en el concepto número 49, "Señal informativa de identificación SII-14 distancia en kilómetros con ruta con un tablero de 120 cm X 30 cm, en un poste, con película reflejante TIPO B (muy alta intensidad)...", debido a que el insumo de los materiales del precio unitario, no coinciden con las descripción del concepto colocado, en el contrato número 2020-12-CE-A-014-W-00-2020. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020, se observó que se efectuaron pagos por 1,527.9 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 30.4 miles de pesos en el concepto número 3, "Despalme en cortes y para desplante de terraplenes, el material producto del despalme...", y 1,497.4 miles de pesos en el concepto número 4, "Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebanco, utilizando materiales compactables de material de préstamo de banco...", debido a deficiencias en la calidad de los trabajos, toda vez que, en la visita de verificación física realizada entre personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 18 al 22 de octubre de 2021, se observó que en los taludes de las gasas de incorporación al puente "Cacalutla" ubicado en el km 70+668 presentaba desgajamiento por la erosión en el material colocado, los pagos de los conceptos se realizaron conforme al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CONCEPTOS OBSERVADOS
(MILES DE PESOS)

Contrato núm.	Conceptos Ordinarios	Cantidad ejecutada	Unidad	Precio unitario (pesos)	Monto	Estimación de pago
2020-12-CE-A-015-W-00-	3	1,200.0	m ³	25.37	30.4	1
2020	4	13,297.4	m ³	112.61	1,497.4	5
				Total	1,527.8	

FUENTE: Documentación proporcionada del contrato número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020, estimaciones y generadores de obra números 3 y 4.

Lo anterior, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Norma N-CTR-CAR-1-01-009/00, inciso G.5 de la SCT.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.454 del 9 de diciembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, anexo el escrito de respuesta y comentarios, con el que la residencia de obra del Centro SICT Guerrero, señaló que para los conceptos indicados en la tabla con los números 3 y 4, durante la visita de verificación física, se observó erosión en los taludes de ambos accesos del puente "Cacalutla", por lo que la residencia de obra instruyó a la contratista a realizar la restitución del material erosionado, así como, el afine de los taludes del cual proporcionó un informe fotográfico, quedando los taludes restituidos conforme a la calidad requerida por la normativa de la SICT tal cual fueron ejecutados originalmente, cabe mencionar que de acuerdo a los generadores de la estimación número 8 de fecha del 10 de febrero al 31 de agosto de 2020, se realizó una deductiva en la cual el volumen ejecutado en el puente "Cacalutla" corresponde a 5,121.2 m³.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida parcialmente la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada demostró la deductiva de 5,121.2 m³ realizada en la estimación número 8, que corresponde a los conceptos 3 y 4, así como también el reporte fotográfico de la reparación de los taludes en el puente "Cacalutla", sin embargo, la reparación de los taludes no está avalada por la instancia de control que de veracidad de los trabajos realizados, ni la responsiva que avale que las obras y reparaciones cuentan con la seguridad estructural necesaria y evite riesgos a futuro.

2020-0-09100-22-0345-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,527,864.21 pesos (un millón quinientos veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), por pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el contrato número 2020-12-CE-A-015-W-

00-2020, relativo a la "Construcción de dos puentes: Puente "Cacalutla" ubicado en el km 70+668 con una longitud de 97.82 m, Puente "Alcholoa" ubicado en el km 78+350, con una longitud de 97.56m, Tramo Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero", integrados de la manera siguiente: 30,444.0 pesos, en el concepto número 3, relativo al "Despalme en cortes y para desplante de terraplenes, el material producto del despalme..."; y 1,497,420.21 pesos, en el concepto número 4, relativo a "Construcción de terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreancho, utilizando materiales compactables de material de préstamo de banco...", debido a deficiencias en la calidad de los trabajos, toda vez que, en la visita de verificación física realizada entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 18 al 22 de octubre de 2021, se observó que en los taludes de las gasas de incorporación al puente "Cacalutla", ubicado en el km 70+668, presentaba erosión en el material colocado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Norma N-CTR-CAR-1-01-009/00, inciso G.5 de la SCT.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de la obra.

8. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números. 2020-12-CE-A-014-W-00-2020, 2020-12-CE-A-015-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, se comprobó que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cumplió con los procedimientos de contratación, ya que se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y se verificaron entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales de las empresas contratadas.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,837,930.46 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Acapulco-Zihuatanejo” a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los resultados siguientes:

- En el proyecto “Acapulco-Zihuatanejo”, no se acreditó con la documentación soporte respectiva la atención a las condicionantes establecidas en el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, debido a que únicamente presentó el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07155 del 25 de agosto de 2014, en el cual se estableció para este proyecto que se tenía una vigencia de 5 años, (hasta agosto de 2019), además no presentó evidencia de los programas de obra a los ayuntamientos del estado de Guerrero para su aprobación, ni se comprobó que se contara con los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra y sus respectivos Corresponsables, ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los mismos, acreditados por las instancias de la SCT y por los DRO.
- Antes del inicio de los trabajos, se omitió contemplar las investigaciones y estudios de ingeniería necesarios, ya que desde el inicio de las obras no se contemplaron las cantidades reales, situación que generó en la formalización de convenios modificatorios y la reducción de metas, con la finalidad de cubrir el pago de ajuste de costos solicitados por las contratistas, lo que obligó a que las obras no se terminaran en su totalidad ni su puesta en operación, en los contratos de obra pública números

2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020.

- No se cumplieron con los revenimientos de concreto hidráulico en el colado de los elementos de pilotes de concreto hidráulico y caballetes de los puentes el “Ciruelar” y “Granaditas”, establecidos en el proyecto estructural que corresponden de 5 a 10 cm y agregado grueso con tamaño máximo de $\frac{3}{4}$ ”, ya que de acuerdo con el informe de ensayos de concreto hidráulico presentados por la entidad fiscalizada, los reportes de control de calidad presentan revenimientos de 15.00 cm, en el contrato de obra pública número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020.
- Diferencias por 290.7 miles de pesos, debido a que en los precios unitarios de las partidas de concreto hidráulico, se indicaba que se utilizaría una bomba para concreto; sin embargo, en la revisión de los reportes fotográficos y videos proporcionados por la entidad fiscalizada, se observó que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolvedor sin utilizar el equipo de bombeo especificado en los mismos precios unitarios, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-074-W-00-2020.
- Diferencias entre los volúmenes de obra estimados, pagados y los realmente ejecutados, por 1,019.3 miles de pesos, en las partidas de terracerías, concreto hidráulico, cemento asfáltico, riego de impregnación y de liga, base hidráulica, base asfáltica, señalamiento y defensa metálica, en los contratos de obra pública números 2020-12-CE-A-074-W-00-2020, 2020-12-CE-A-014-W-00-2020 y 2020-12-CE-A-015-W-00-2020.
- Pagos por trabajos de mala calidad por un monto de 1,527.9 miles de pesos, toda vez que en la visita de verificación física realizada entre personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 18 al 22 de octubre de 2021, se observó que en los taludes de las gasas de incorporación al puente “Cacalutla” ubicado en el km 70+668 presentaban desgajamiento por la erosión en el material colocado, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2020-12-CE-A-015-W-00-2020.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Guerrero, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 19, fracción I.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo, 20 y 24 primer párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII y XIV, 23, fracción I y 24, fracción I.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 17, 28, 47 y 49; de las Normas N-CTR-CAR-1-02-003/04, inciso G.7.6, y N-CTR-CAR-1-01-009/00, inciso G.5 de la SCT, y del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, artículo 10.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.